

**“Este documento es una versión pública con base al Art. 30 LAIP”**

**SIPV No. 0167-2014**

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA**, a las trece horas con cuarenta y dos minutos del día catorce de julio del año dos mil catorce.

El presente expediente administrativo para promover el derecho de acceso a información fue iniciado por solicitud el siete de julio del año en curso, en línea por **XXXXXXXXXXXXXX**, en la que pidió: *“Manual de Obras Eléctricas, actualizado para impartir taller de electricidad a Electricistas 4a. Categoría.” Sic.* Cumplidas las exigencias del Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante solo Ley o LAIP y el Art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo Reglamento.

**Leídos los autos y considerando:**

- I. La solicitud fue presentada en fecha siete de julio del año en curso; previniéndose al peticionario, en el sentido de dar cumplimiento a los requisitos previstos en los Arts. 66 de la LAIP 54 literales d) del RLAIIP, por lo que se solicitó subsanar la petición en sentido de enviar facilitar el Documento Único de Identidad y estampar la firma autógrafa en el formato de solicitud; corrigiendo dichas observaciones el mismo día, así como el formato debidamente firmado; observadas las formalidades citadas, se dio el trámite legal correspondiente.
- II. Que corresponde al Oficial de Información de acuerdo a la LAIP, en su Art 50 letras b, d; recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la misma Ley establece que *“El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comuniqué la manera en que se encuentra disponible”* en cumplimiento de tales funciones se requirió a la Gerencia de Telecomunicaciones, lo demandado por **XXXXXXXXXXXXXX**
- III. En el caso de la información pública que se entiende la contenida en documentos que se encuentren en medios o instrumentos de cualquier naturaleza, incluyendo electrónicos, destinados a registrar o almacenar información, para la conservación en el tiempo y su acceso público. Como se dispone en la parte explicativa del Art. 6 letra c) de la LAIP

**“Este documento es una versión pública con base al Art. 30 LAIP”**

“Explicada”\*. Y en referencia a lo solicitado por el peticionario en relación a manual de obras eléctricas para impartir taller de electricistas de 4ª categoría, la suscrita después de realizar las indagaciones necesarias y apegadas a la función social que la SIGET posee como institución pública; coloca a disposición del ciudadano, tanto en formato PDF y sus enlaces web institucionales, los acuerdos 301-E-2003, 66-E-2001 y 29-E-2000, que constituyen: Manual de Especificaciones Técnicas de los materiales y equipos utilizados para la Construcción de Líneas Aéreas de Distribución de Energía Eléctrica, Estándares para la construcción de líneas aéreas de distribución de energía eléctrica y Normas Técnicas de Diseño, Seguridad y Operación de las Instalaciones de Distribución Eléctrica, compendios con fines didácticos para la capacitación de electricistas en 4ª categoría, son:

- Manual de Especificaciones Técnicas de los materiales y equipos utilizados para la Construcción de Líneas Aéreas de Distribución de Energía Eléctrica

<http://www.siget.gob.sv/index.php/temas/tema-n/documentos/normativas/684-301-e-2003>

- Estándares para la construcción de líneas aéreas de distribución de energía eléctrica

[http://www.siget.gob.sv/images/documentos/electricidad/normativas/Estandares\\_para\\_la\\_construccion\\_de\\_lineas\\_aereas\\_de\\_distribucion\\_de\\_energia\\_elctrica\\_I.pdf](http://www.siget.gob.sv/images/documentos/electricidad/normativas/Estandares_para_la_construccion_de_lineas_aereas_de_distribucion_de_energia_elctrica_I.pdf) (Capítulos del 1-4, Normas generales y detalles constructivos.)

[http://www.siget.gob.sv/images/documentos/electricidad/normativas/Estandares\\_para\\_la\\_construccion\\_de\\_lineas\\_aereas\\_de\\_distribucion\\_de\\_energia\\_elctrica\\_II.pdf](http://www.siget.gob.sv/images/documentos/electricidad/normativas/Estandares_para_la_construccion_de_lineas_aereas_de_distribucion_de_energia_elctrica_II.pdf) (Capítulos 5 y 6; Líneas de 46 y 23KV)

[http://www.siget.gob.sv/images/documentos/electricidad/normativas/Estandares\\_para\\_la\\_construccion\\_de\\_lineas\\_aereas\\_de\\_distribucion\\_de\\_energia\\_elctrica\\_III.pdf](http://www.siget.gob.sv/images/documentos/electricidad/normativas/Estandares_para_la_construccion_de_lineas_aereas_de_distribucion_de_energia_elctrica_III.pdf) (Capítulo 7, Líneas 13.2KV tipo A y tipo B)

[http://www.siget.gob.sv/images/documentos/electricidad/normativas/Estandares\\_para\\_la\\_construccion\\_de\\_lineas\\_aereas\\_de\\_distribucion\\_de\\_energia\\_elctrica\\_IV.pdf](http://www.siget.gob.sv/images/documentos/electricidad/normativas/Estandares_para_la_construccion_de_lineas_aereas_de_distribucion_de_energia_elctrica_IV.pdf) (Capítulos del 8-13 y Anexos)

- Normas Técnicas de Diseño, Seguridad y Operación de las Instalaciones de Distribución Eléctrica

[http://www.siget.gob.sv/images/documentos/electricidad/normativas/normas\\_tec\\_de\\_dise\\_no\\_seguridad\\_y\\_operacion\\_de\\_las\\_inst\\_de\\_dx\\_elect0.pdf](http://www.siget.gob.sv/images/documentos/electricidad/normativas/normas_tec_de_dise_no_seguridad_y_operacion_de_las_inst_de_dx_elect0.pdf)

**“Este documento es una versión pública con base al Art. 30 LAIP”**

Con lo anterior se atiende a lo establecido en el Art. 62 con el acápite de “Entrega de la información”, que en su inciso segundo, textualmente dice: “...El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. Se entregarán los documentos en su totalidad o partes de los mismos según lo haya pedido el solicitante. En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, **formatos electrónicos disponibles en Internet** o en cualquier medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”. Cumpliendo con lo peticionado por el solicitante.

- IV. Analizada la petición conforme el Art. 55 del Reglamento, relacionada con el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio, debe dictarse la resolución respectiva, por lo que con base en el último artículo se dictamina que la información peticionada es de carácter público siendo procedente su entrega y divulgación por no estar comprendida en los Arts. 19 y 24 de LAIP, como información reservada y confidencial respectivamente.

**POR TANTO:** Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos; principios de máxima publicidad y disponibilidad **RESUELVE:** a) Conceder derecho de acceso a la información **XXXXXXXXXXXXXX**, relacionada con Manual de Obras Eléctricas, actualizado para impartir taller de electricidad a Electricistas 4a. Categoría: en consecuencia: Téngase por cumplido el derecho amparado en la LAIP; b) Remítase la información en modalidad digital, de manera gratuita como preceptúan los Arts. 4 letra g., 61 y 102 de la Ley, en la dirección electrónica que para tal efecto se consignó en la solicitud, **NOTIFÍQUESE.-**

Oficial de Información Institucional

CP/ia

\*Nota: En caso que la información entregada sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, (Art. 83 literal d LAIP). Podrá someter ésta resolución a recurso de apelación; el cual deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, o ante el Oficial de información que ha conocido, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Art. 82 Ley de Acceso a la Información Pública.